



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

30 de agosto de 2021
DM-MAG-819-2021

Señor
Douglas Salazar Cortés
Presente

Estimado señor:

Con el agrado de saludarle y en atención a su notas sin número de oficio, de fechas jueves 19 de agosto del 2021 y Viernes 20 de agosto del 2021, remitidas al suscrito, así como al Despacho de la Presidencia de la República, mediante las cual se nos solicita la NO publicación del decreto denominado “Reglamento para la asignación de la capacidad de pesca reconocida al Estado de Costa Rica en la Comisión Interamericana del Atún Tropical para su utilización por buques atuneros de cerco”, así como algunas otras apreciaciones referentes a este proceso, a continuación me permito referirme puntualmente a lo solicitado por su persona:

“En el oficio DM-MAG-639-2020 se afirma que: “no siendo viable la asignación de dicha capacidad a una empresa que no cuenta con embarcaciones de manera discrecional.”En el oficio DM-MAG-795-2021 se afirma que: “En razón de lo anterior el Estado en cumplimiento de las resoluciones de la Comisión, debe realizar la Asignación de su capacidad a buques cerqueros debidamente inscritos en el indicado registro, de manera que se pueda a su vez verificar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por CIAT, no siendo viable la asignación de dicha capacidad a una empresa.”“Le solicito me indique como respuesta a cada punto, lo siguiente:

1. Se me indique el número de párrafo y el número de la resolución de la CIAT que justifica jurídicamente las anteriores afirmaciones realizadas por ustedes. Solicito puntualmente, se cite como respuesta el texto de la justificación jurídica de la resolución que sustenta sus afirmaciones anteriores.

En razón de lo solicitado por su persona me permito transcribirle lo señalado por la Resolución C-02-03Capacidad de la flota atunera operando en el OPO, en razón de que la misma corresponde a una medida de ordenación pesquera y para su entendimiento debe ser leída y analiza en su integralidad:



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION
COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

69ª REUNION - 69TH MEETING

MANZANILLO (MEXICO)
26-28 JUN 2002

**RESOLUCION SOBRE LA CAPACIDAD DE LA FLOTA ATUNERA OPE-
RANDO EN EL OCEANO PACIFICO ORIENTAL (MODIFICADA)**

Las Partes de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Conscientes de que el tema de capacidad de pesca excesiva es motivo de preocupación a nivel mundial y es objeto de un Plan de Acción Internacional elaborado por la Organización para la Agricultura y Alimentación de las Naciones Unidas;

Entendiendo que un exceso de capacidad de pesca en una región dificulta a los gobiernos acordar e instrumentar medidas efectivas de conservación y ordenación para las pesquerías de esa región;

Preocupadas por el aumento en la capacidad de pesca de cerco en el Océano Pacífico oriental (OPO) en los últimos años;

Pensando que es importante limitar la capacidad de pesca en el OPO para ayudar a asegurar que se realice la pesca de atún en el OPO en un nivel sostenible;

Conscientes de la importancia de la pesca del atún para el desarrollo económico de las Partes;

Resueltas a dar pleno efecto a las reglas pertinentes del derecho internacional, reflejadas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

Teniendo presente las resoluciones para limitar la capacidad de la flota atunera de cerco en el OPO aprobadas por la CIAT en su 62ª Reunión en octubre de 1998 y por correspondencia el 19 de agosto de 2000;

Buscando tratar el problema de exceso de capacidad en la flota atunera de cerco faenando en el OPO mediante la limitación de dicha capacidad a un nivel que, en armonía con otras medidas de ordenación acordadas y niveles de captura reales y proyectados, asegure que se realice la pesca de atún en el OPO en un nivel sostenible:

Conviene en lo siguiente:

1. A los efectos de la presente Resolución, se define el OPO como el área comprendida entre el litoral del continente americano, el paralelo 40° Norte, el meridiano 150° Oeste y el paralelo 40° Sur.
2. A los efectos de la presente Resolución, y sin sentar ningún precedente, por "participante" se entiende las Partes de la CIAT, y Estados, organizaciones regionales de integración económica (ORIE) y entidades pesqueras que hayan solicitado adhesión a la CIAT o que cooperen con las medidas de ordenación y conservación adoptadas por la CIAT. La Comisión determinará cuáles Estados, ORIE y entidades pesqueras son considerados como cooperantes con dichas medidas de ordenación y conservación.
3. Finalizar y adoptar, a la brevedad posible, un plan para la ordenación regional de la capacidad de pesca, especificado en la resolución sobre capacidad de la flota del 19 de agosto de 2000. Dicho plan tomará en cuenta el derecho de Estados ribereños y otros Estados con interés prolongado y significativo en la pesquería de atún del OPO de desarrollar y mantener sus propias industrias pesqueras atuneras.
4. Analizar de forma regular, y modificar en caso necesario, los métodos para estimar la capacidad de pesca y el nivel objetivo de 158.000 m³ establecido en la resolución sobre capacidad de la flota del 19 de agosto de 2000, para la capacidad total de la flota cerquera, tomando en cuenta el nivel de las po-

C-02-03 Resolución capacidad Jun 2002



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

blaciones de atún y otros factores relevantes.

5. Usar el Registro Regional de Buques (“el Registro”) establecido por la resolución de la 66ª Reunión de la Comisión, al 28 de junio de 2002, con las modificaciones eventuales subsecuentes que no incrementen el nivel de capacidad total de buques cerqueros ya establecido en el mismo, como la lista definitiva de buques cerqueros autorizados por los participantes para pescar en el OPO. Se considerará que todo buque cerquero no incluido en el Registro que pesque en el OPO está menoscabando las medidas de ordenación de la CIAT. El Registro incluirá solamente buques que enarbolan el pabellón de participantes. Cada participante verificará la existencia y la situación operacional de sus buques, y confirmará la exactitud de la información sobre los mismos, de conformidad con las disposiciones de dicha resolución, inclusive el requerimiento de notificar oportunamente al Director de la Comisión (“el Director”) de toda modificación de la información. En el caso de buques cerqueros, el Registro incluirá únicamente aquellos buques que hayan pescado en el OPO antes del 28 de junio de 2002. Un participante podrá eliminar del Registro cualquier buque que enarbole su pabellón mediante notificación al Director.
6. El volumen de bodega de cada buque cerquero, una vez confirmado por el participante pertinente y verificado por un arqueo independiente supervisado por el Director, será reflejado en el Registro.
7. Prohibir el ingreso de nuevos buques, definidos como aquellos no incluidos en el Registro, a la flota cerquera del OPO, excepto para reemplazar buques eliminados del Registro, y siempre que la capacidad total del buque o buques sustituto(s) no supere la del buque o buques reemplazado(s).
8. Prohibir el incremento de la capacidad de cualquier buque cerquero existente a menos que un buque o buques cerquero(s) de capacidad igual o mayor sea(n) eliminado(s) del Registro.
9. No obstante los incisos 7 y 8 *supra*, antes del 1 de enero de cada año, un participante podrá notificar al Director de cualquier buque cerquero operando bajo su jurisdicción e inscrito en el Registro que no pescará en el OPO en ese año. Todo buque identificado de conformidad con este inciso permanecerá en el Registro en calidad de “inactivo” y no pescará en el OPO en ese año. En tales casos, el participante podrá sustituir otro buque o buques cerquero(s) en el Registro, y esos buques estarán autorizados para pescar en el OPO siempre que la capacidad “activa” total de los buques cerqueros que enarbolan el pabellón de ese participante en cualquier año no supere la capacidad inscrita para dichos buques en el Registro al 28 de junio de 2002.
10. Sujeto a las disposiciones de esta resolución:
 - 10.1. No obstante los incisos (7) y (8), los siguientes participantes podrán añadir buques cerqueros al Registro después del 28 de junio de 2002, sujeto a los límites siguientes*:

Costa Rica:	9364 m ³
El Salvador:	861 m ³
Nicaragua: ¹	5300 m ³
Perú:	3195 m ³
 - 10.2. Guatemala podrá incrementar su flota cerquera en 1700 m³ y se compromete a obtener dicha capacidad en un plazo de dos años.
11. En la aplicación del inciso (10.1) *supra*, un participante deseando ingresar un buque nuevo en el OPO deberá (1) notificar a los demás participantes de su intención, a través del Director, y (2) hacer esfuer-

* Costa Rica, Colombia, y Perú mantienen solicitudes a largo plazo de hasta 16.422 m³, 14.046 m³, y 14.046 m³, respectivamente. Las Partes toman nota también que Francia ha expresado interés en desarrollar una flota atunera de cerco de parte de sus territorios de ultramar en el OPO.

¹ 4038 m³ en la resolución original adoptada en junio; modificado por consenso de las Partes, 3 de noviembre de 2002



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

zos por encontrar un buque adecuado del Registro durante al menos cuatro meses a partir de la fecha de esa notificación antes de ingresar un nuevo buque al OPO.

12. No obstante los incisos (7) y (8), un máximo de 32 buques de Estados Unidos autorizados y con licencias para pescar en otras áreas del Océano Pacífico bajo un régimen internacional alternativo de ordenación pesquera, y que pudieran pescar en ocasiones al este del meridiano de 150° Oeste, será autorizado para pescar en el OPO siempre que: a) la actividad de pesca de uno de estos buques en el OPO esté limitada a un solo viaje de no más de 90 días de duración en un año calendario; b) los buques no posean un Límite de Mortalidad de Delfines bajo el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines; y c) los buques lleven un observador aprobado. Se considerará una excepción similar para buques de otros participantes con un historial similar de participación en la pesquería cerquera atunera del OPO y que satisfacen los criterios arriba detallados.
13. Nada en esta resolución será interpretado de tal forma que limite los derechos y obligaciones de cualquier participante de administrar y desarrollar las pesquerías atuneras bajo su jurisdicción o en las cuales tenga interés significativo y prolongado.²
14. Instar a toda no Parte a proporcionar la información requerida por esta resolución y cumplir con sus disposiciones.

² Este párrafo fue acordado *ad referendum* pendiente consultas entre Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, y Venezuela sobre una posible alternativa.

¿Cuáles son esas resoluciones de la CIAT y puntualmente cuál es el párrafo de dichas resoluciones que justifica jurídicamente sus afirmaciones?

La resolución antes citada así como en su integralidad las Resoluciones que en otras respuesta se le ha consignado como Resolución C-18-06 denominada Resolución (enmendada) sobre un Registro Regional de Buques con la cual la CIAT y el fundamento de la misma responde a la importancia de asegurar que todos los buques pescando en el Área de la Convención de Antigua cumplan con las medidas de conservación y ordenación acordadas por la Comisión, teniendo presente además que la Comisión viene tomando varias medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no documentada y no reglamentada (INN) en el Área de la Convención.

Adicionalmente la Resolución C-12-06 que establece las “REGLAS DE PROCEDIMIENTO RELATIVAS A PRÉSTAMOS O CONCESIONES DE CAPACIDAD Y AL FLETAMENTO DE BUQUES CON TRANSFERENCIA TEMPORAL DE CAPACIDAD” dichas reglas son claras en indicar que son buques que utilizando la capacidad prestada o concedida pueden ser incorporados al Registro Regional de Buques de la CIAT.



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

Considerando que en el oficio DM-MAG-795-2021 no se dio respuesta puntualmente a la información solicitada por mi persona y antes de interponer otro recurso de amparo, les vuelvo a solicitar la siguiente información que solicito se responda de forma muy puntual a cada una de ellas:

1. Se me indique al sustento jurídico, los artículos de la ley, la Constitución, acuerdo o convenio internacional, que justifique ese criterio técnico brindado por el MAG e INCOPECA que la capacidad de acarreo de atún para barcos de cerco en el marco de la CIAT debe ser asignada exclusivamente a armadores dueños de barcos de cerco, y que no se le puede asignar a empresas que propongan inversiones en plantas procesadoras de atún que generen empleos y brindar un plazo prudencial para que presenten los documentos respectivo de las embarcaciones de cerco que utilizarían dicha cuota.

La Convención para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, aprobada por Decreto Ley N.º 844 de la Junta Fundadora de la Segunda República del 7 de noviembre de 1949, la Ley N.º 8712, Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, publicada en La Gaceta N.º 64 del 1 de abril del 2009, así como la Resolución número C-02-03 del 28 de junio de 2002 adoptada en la Sexagésima Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), Resolución C-12-06 "Reglas de procedimiento relativas a préstamos o concesiones de capacidad y al fletamento de buques con transferencia temporal de capacidad, de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 83ª reunión determina el procedimiento para adoptar las reglas de procedimiento relativas a préstamos o concesiones de capacidad y al fletamento de buques con transferencia temporal de capacidad. La cual regula el préstamo en precario de la asignación de la capacidad de pesca reconocida al recurso del Atún Tropical en el Océano Pacífico Oriental.

2. Se me indique el nombre completo y el cargo que ocupa en el MAG o INCOPECA la (las) persona (s) responsable (s) de brindar y sostener ese criterio técnico que la capacidad de acarreo de atún para barcos de cerco en el marco de la CIAT debe ser asignada exclusivamente a armadores dueños de barcos de cerco y que no se le puede asignar a empresas que propongan inversiones en plantas procesadoras de atún que generen empleos y brindar un plazo prudencial para que presenten los documentos respectivos de las embarcaciones de cerco que utilizarían dicha cuota.

La propuesta ha sido trabajada de manera integral por el Ministerio de Agricultura y Ganadería conforme el debido proceso establecido donde conforme a la consulta pública y dirigida se contó también con la revisión y observaciones del Incopecsa como Autoridad Pesquera.

3. Si el Sr. Daniel Carrasco ha influido y recomendado brindar y sostener ese criterio técnico que la capacidad de acarreo de atún para barcos de cerco en el marco de la CIAT debe ser asignada exclusivamente a armadores dueños de barcos de cerco y que no se le puede asignar a empresas que propongan inversiones en plantas procesadoras de atún que generen empleos y brindar un plazo prudencial para que presenten los documentos respectivos de las embarcaciones de cerco que utilizarían dicha cuota.



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

La participación del señor Daniel Carrasco Sánchez, ha sido la requerida conforme a sus competencias en su condición de Presidente Ejecutivo del Incopesca.

4. Se me indique el sustento jurídico, los artículos de la ley, la Constitución, acuerdo o convenio internacional, que prohíba explícitamente que en el decreto con dicho reglamento NO se pueda incorporar un artículo para asignar la capacidad de acarreo de atún para barcos de cerco en el marco de la CIAT a empresas que propongan inversiones en plantas procesadoras de atún que generen empleos y brindar un plazo prudencial para que presenten los documentos respectivo de las embarcaciones de cerco que utilizarían dicha cuota.

La Convención para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, aprobada por Decreto Ley N° 844 de la Junta Fundadora de la Segunda República del 7 de noviembre de 1949, la Ley N° 8712, Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, publicada en La Gaceta N°64 del 1 de abril del 2009, así como la Resolución número C-02-03 del 28 de junio de 2002 adoptada en la Sexagésima Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), Resolución C-12-06 "Reglas de procedimiento relativas a préstamos o concesiones de capacidad y al fletamento de buques con transferencia temporal de capacidad, de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 83ª reunión determina el procedimiento para adoptar las reglas de procedimiento relativas a préstamos o concesiones de capacidad y al fletamento de buques con transferencia temporal de capacidad. La cual regula el préstamo en precario de la asignación de la capacidad de pesca reconocida al recurso del Atún Tropical en el Océano Pacífico Oriental.

5. Le solicito como ente rector que es el MAG una copia digital de la Política Pesquera de la Administración Alvarado Quesada o la que se encuentre vigente.

La pesca costarricense es gestionada principalmente mediante reglamentos técnicos específicos para áreas y especies que incluyen períodos de veda, artes de pesca y la obligación de usar dispositivos para excluir tortugas, reducir la captura incidental y desembarcar los tiburones con las aletas adheridas a su cuerpo. El único control directo de la captura es una cuota para la pesca de atún establecida por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) conforme a la cual Costa Rica otorga licencias para la pesca de atún a embarcaciones extranjeras.

Actualmente se encuentra vigente el denominado "PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA DE COSTA RICA" aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 37587 y publicado en el diario Oficial La Gaceta 119 del veintiuno de junio del 2013.

Se adjunta enlace correspondiente a lo solicitado:

- http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=75064&nValor3=92915&strTipM=TC

Asimismo, en marco del proceso de acceso a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el gobierno de Costa Rica, a través del INCOPECA, desde el año 2016 inició el proceso de [revisión](#)



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

[de sus políticas en el sector de la pesca y la acuicultura de Costa Rica](#), el cual se discutió en el Comité de Pesca (COFI) de esa organización.

Este Comité tiene por objetivo general utilizar las fortalezas específicas de la OCDE para promover una actividad de pesca y acuicultura adecuadamente administrada, eficiente y resiliente, que contribuya a lograr ecosistemas saludables, al tiempo que sostenga a comunidades y medios de vida, y que contribuya a lograr un comercio y consumo responsable.

En abril de 2018, la Secretaría de la OCDE presentó el informe sobre las políticas del sector en Costa Rica, el informe señaló 16 recomendaciones en áreas como la gobernanza, el manejo, la recolección y análisis de datos, el control y monitoreo y sobre los apoyos para el desarrollo del sector. En octubre del 2018 el INCOPECA presentó un plan de acción para atender las 16 recomendaciones, el cual se discutió en varias reuniones del COFI logrando la opinión formal favorable en diciembre del 2019.

Como parte del proceso de evaluación al país desde el COFI se emitieron una serie de recomendaciones, entre las que se pueden citar:

- Necesidad de reformar la gobernanza del INCOPECA: composición de la Junta, una mayor participación en la elaboración de políticas de MAG y MINAE, un papel más fuerte para los órganos científicos, incluidas las universidades públicas.
- Necesidad de planes de reconstrucción y gestión a largo plazo, incluidos los controles en las descargas.
- Inversión en recolección, análisis de datos control y monitoreo.
- Mejor registro de pescadores en pequeña escala y productores acuícolas, con procedimientos adaptados a su realidad.
- Inversión en capacitación y educación, programas para permitir la transición a otros sectores productivos.
- Simplificación de la carga administrativa relacionada con las licencias de acuicultura, sin poner en peligro los controles ambientales.
- Capacitación y educación para aumentar la calidad de la producción y el procesamiento para el mercado interno.

En cumplimiento y en aras de dar seguimiento a las recomendaciones del COFI, el INCOPECA ha elaborado un Plan de Acción dirigido a mejorar la política pesquera y acuicultura nacional, a través del monitoreo efectivo, análisis y discusión de brechas en la política, lecciones derivadas de las buenas prácticas a nivel global, prácticas de ordenamiento sólidas, entre otros, las cuales se han adaptado a las acciones que se viene trabajando en los planes operativos institucionales y otras alianzas de trabajo con diversas organizaciones tanto gubernamentales como no gubernamentales.

6. Le solicito se me indique en dicha política pesquera si el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros (incluida la capacidad de acarreo de atún para barcos de cerco en el marco de la CIAT) son para



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

generar empleos o para generar desempleo. Indicar el número de página del documento de la Política Pesquera.

El plan mencionado en el punto anterior no contemple en específico lo solicitado por su persona, asimismo nuevamente me permito adicionar que, conforme a la Ley de Pesca y Acuicultura, N°8436 del 1° de marzo de 2005, en su artículo 5°, declaró de utilidad pública e interés nacional la actividad pesquera y su industria afín, sujeta a los tratados y convenios internacionales suscritos por el país. Lo anterior, conlleva la importancia de mejorar la competitividad de la industria atunera nacional y promoviendo el correcto aprovechamiento del recurso atunero, a través de la aplicación de las regulaciones determinadas por la CIAT y las políticas de manejo de pesca sustentable del país. Además, se deben buscar los mecanismos para garantizar la suficiencia de materia prima de las plantas de proceso que operen en Costa Rica, bajo los parámetros de aprovechamiento y conservación del recurso atunero tal como lo establece la norma propuesta.

Atentamente,

Luis Renato Alvarado Rivera
Ministro

IZ/mjm

CC: Sr. Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo INCOPESCA
Sr. Randall Otárola, Viceministro de la Presidencia
Sr. Marlon Monge, Viceministro de Agricultura y Ganadería
Sra. Mary Ching, Jefa Asesoría Legal, MAG